

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón La Joya de Los Sachas: Para la determinación, emisión, recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras por la ejecución de la obra: “Construcción de aceras y bordillos en el margen derecho, en la vía Sacha-Enokanqui en la cabecera parroquial de Enokanqui	2
21-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva que norma y fomenta las actividades culturales de integración e identidad	17
23-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reforma el artículo 237 de la Ordenanza de actualización de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, relacionada con los fraccionamientos de predios en zona rural	26
-	Cantón Saraguro: Que regula el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos alrededor de proyectos viales en las cabeceras parroquiales, zonas urbanas y de expansión urbana	33
-	Cantón Sucre: Que reforma por suplementos de créditos (octava reforma) el presupuesto general para el ejercicio económico 2025	45
020-GADCZ-2025	Cantón Zapotillo: Que contiene la tercera reforma del presupuesto para el ejercicio económico del año 2025	51

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 5 del artículo 37 de nuestra Norma Suprema, establece: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

5. Exenciones en el régimen tributario.”

Que, la misma Carta Fundamental en su artículo 47, preceptúa:

“Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

(...) 4. Exenciones en el régimen tributario...”

Que, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y

jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 264 de la Constitución, estipula: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en su artículo 7, inciso primero, dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el COOTAD en el literal e) del artículo 55, establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, el de: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

Que, en las letras a), b) y c) del artículo 57 del COOTAD, se establece como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;...”

Que, el COOTAD en su artículo 169, determina:

“Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”

Que, el COOTAD en su artículo 575, preceptúa: “**Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.”

Que, el artículo 576 del COOTAD, estipula: “**Carácter de la contribución de mejoras.**- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.”

Que, la misma norma ibídem, en su artículo 577, dispone: “**Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.**- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

(...) c).- Aceras....”

Que, en el año 2016, el GAD Municipal de La Joya de los Sachas ejecutó y realizó la entrega recepción definitiva de la obra: “**CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO, EN LA VÍA SACHA-ENOKANQUI EN LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI, CATÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”, ubicada en el Centro Poblado de la parroquia Enokanqui.

Que, con el fin de verificar el estado social y económico de la población que se ubica dentro del área de influencia de la obra, el GAD Municipal procedió a realizar el estudio socio económico, el cual contiene los siguientes elementos:

8. Conclusiones

- De acuerdo con los objetivos planteados el estudio dio como resultado que todas las familias beneficiarias que fueron encuestadas se encontraban residiendo en su propio predio, el 40% se ubican en el Quintil 1 lo cual estas personas pertenecen a la clase baja (pobreza). Por lo que el ingreso promedio por familia es de \$ 165,00 mensual sin embargo este valor está por debajo del (SBU) que es de \$ 460,00. Es relevante destacar que este valor se sitúa por debajo del costo mensual tanto de la canasta básica como de la canasta vital esta disparidad plantea una problemática para las familias, ya que sus ingresos son insuficientes para cumplir con sus obligaciones tributarias. Además, apenas les alcanza para cubrir sus necesidades básicas, lo que las coloca en una situación precaria. El 30% se ubica en el Quintil 3, en la clase media (aún vulnerable a la pobreza) con un ingreso promedio por familia de \$ 420,00. Sin embargo, sigue siendo un valor inferior al del (SBU). El 20% de los beneficiarios se ubican en el Quintil 2, en la clase media baja (vulnerable a la pobreza) con un ingreso promedio familiar de \$ 290,00 valor ubicado por debajo del Sueldo Básico Unificado, el 10 % restante lo que equivale a una persona se ubica en el Quintil 4, es el único beneficiario que tiene un ingreso promedio por familia por encima del SBU lo cual es de \$ 800,00.

. Basándonos en el análisis realizado, se concluye que la capacidad de pago de los beneficiarios de la obra es notablemente reducida. Esto se refleja en el hecho de que el porcentaje de capacidad de pago apenas alcanza el 5%, ubicándose por debajo del límite mínimo establecido del 10% como indicador. Esta baja

capacidad sugiere que los beneficiarios podrían enfrentar dificultades significativas para cubrir los costos asociados con la obra, lo que resalta la importancia de implementar estrategias o medidas adicionales para asegurar que los beneficiarios puedan cumplir de manera sostenible con sus obligaciones financieras.

9. Recomendaciones

- De acuerdo a los resultados del Análisis Socioeconómico en base al nivel de estudios, nivel de ingresos/egresos, tipo de empleo y tipo de vivienda de los beneficiarios donde se determinó que el 40% de los encuestados se ubican en los Quintiles 1, lo cual se sugiere una exoneración parcial al 70% del porcentaje ya establecido en el pago por contribución especial de mejoras.
 - Al 20% de los encuestados ubicados en quintil 2 de acuerdo a los resultados del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 60%
 - Al 30% de los encuestados ubicados en el quintil 3 de acuerdo al resultado del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 50%.
 - Y 10% de los encuestados ubicados en el quintil 4 de acuerdo al resultado del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 40%.

- Se recomienda se ponga en consideración las personas identificadas como grupo prioritario sean beneficiadas bajo el amparo de la Ley Orgánica de Discapacidades y otras normativas relacionadas con los grupos de atención prioritaria en Ecuador.

- Estas exoneraciones deben ajustarse a las disposiciones legales pertinentes, considerando el presente Análisis Socioeconómico, para que, el Consejo Municipal pueda tomar las decisiones con cabalidad de acuerdo a lo que establece la ley:

Que, con Informe Presupuestario suscrito el 29 de enero del 2025, la Dirección de Gestión Financiera, en cumplimiento del artículo 169 del COOTAD, establece:

a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;

b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y,

c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-DGP-2025-0459-M-GD, fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Doménica Balladares, Planificadora, dice: Conclusión: El análisis socioeconómico de los beneficiarios por quintiles para la Contribución Especial de Mejoras evidencia la necesidad de aplicar criterios de equidad en la determinación de los porcentajes de exoneración. La revisión detallada de la capacidad de pago de cada grupo permitió ajustar las exoneraciones de manera que reflejen mejor la situación económica de los hogares, garantizando que aquellos con

menor capacidad contributiva reciban un alivio financiero acorde a su realidad. En este sentido, el Quintil 1, que representa a la población más vulnerable, tuvo un incremento en su exoneración del 70% al 80%, permitiendo que estos hogares enfrenten menores cargas financieras. De igual forma, el Quintil 2 vio un ajuste de 60% a 70%, reconociendo que, a pesar de contar con ingresos superiores al Quintil 1, aún presentan dificultades económicas significativas. Para el Quintil 3, la exoneración pasó del 50% al 60%, considerando su fragilidad financiera ante situaciones imprevistas. Por otro lado, el Quintil 4 mantuvo su exoneración en el 40%, dado que sus ingresos les permiten asumir la contribución sin afectar de manera significativa su estabilidad económica. Con estos ajustes, se logra un esquema de contribución más justo y proporcional, asegurando que el esfuerzo económico de los beneficiarios esté en concordancia con su capacidad de pago.

Tabla de Exoneración por Quintiles:

Quintil	Ingreso Mensual Promedio	Exoneración (1ra Propuesta)	Exoneración (2da Propuesta)
Quintil 1	\$167,50	70%	80%
Quintil 2	\$290,00	60%	70%
Quintil 3	\$420,00	50%	60%
Quintil 4	\$800,00+	40%	40%

Recomendación: -Se recomienda se ponga en consideración al Consejo Municipal esta propuesta para su análisis y posterior decisión, para su cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente. Esto garantizará que el proceso se lleve a cabo de manera transparente, equitativa y en beneficio de los grupos más vulnerables.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo determinado en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO, EN LA VÍA SACHA-ENOKANQUI EN LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es establecer el marco normativo para la determinación, emisión recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras a los propietarios de los predios beneficiarios de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO, EN LA VÍA SACHA - ENOKANQUI EN LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas propietarias de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área de influencia en la zona urbana de la cabecera parroquial de Enokanqui, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, ejecutó la obra: “Construcción de Aceras y Bordillos en el Margen Derecho, en la Vía Sacha-Enokanqui en la Cabecera Parroquial de Enokanqui, catón La Joya De Los Sachas, provincia De Orellana”.

Art 3.- Hecho Generador.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles establecidas en el área de influencia establecida en la presente Ordenanza, por la “Construcción de Aceras y Bordillos en el Margen Derecho, en la Vía Sacha-Enokanqui en la Cabecera Parroquial de Enokanqui, catón La Joya De Los Sachas, provincia De Orellana”.

En esta obra pública, la Dirección relacionada con el objeto de la obra, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo, la Municipalidad se encargará del mantenimiento y conservación de tal obra, sin que en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiarios por la construcción de aceras y bordillos que regula esta Ordenanza, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna que se encuentren comprendidos dentro de la zona de influencia o beneficio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, absorbe con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establecen. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

Art. 6.- Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Art. 7.- Alcance.- En todo el texto de la presente Ordenanza que diga “la obra”, se entenderá que se refiere a la obra: “Construcción de Aceras y Bordillos en el Margen Derecho, en la Vía Sacha-Enokanqui en la Cabecera Parroquial de Enokanqui, catón La Joya De Los Sachas, provincia De Orellana”.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- Determinación del costo de la obra y base imponible de la contribución.- El costo de la obra que se considera para determinar la base imponible de la contribución especial de mejoras de la obra objeto de la presente ordenanza, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerara los siguientes costos, en cuanto sean aplicables a la ejecución de la obra:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueron necesarias para la ejecución de las obra, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demolición y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras rubros necesarias para la ejecución de la obra, de ornato;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hayan pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Los costos de la obra, determinados en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Financiera, o quienes hagan sus veces.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art.- 9.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, conforme lo determinado en el artículo 593 del COOTAD.

Art. 10.- Determinación de la zona de influencia o beneficio.- El tipo de beneficio de la obra "Construcción de Aceras y Bordillos en el Margen Derecho, en la Vía Sacha-Enokanqui en la Cabecera Parroquial de Enokanqui, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana", se determina como **LOCAL**, conforme consta en el informe técnico emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 11.- Identificación de los beneficiarios y prorratio.- Los beneficiarios y el prorratio del valor de la contribución especial de mejoras de la Obra, lo establecerá la Dirección de Gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión Financiera. Para el efecto, la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborarán la actualización del catastro de los predios beneficiarios para la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección de Gestión Financiera de la Municipalidad, realizará el prorratio entre los beneficiarios, y se prorratiará entre ellos el costo total de la obra con las exenciones y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorratiado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

Art. 13.- Independencia de la contribución especial de mejoras.- La obra ejecutada y recibida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, darán lugar a la contribución especial de mejoras y es independiente de otra u otras obras que se ejecuten en la misma área de influencia y que generen la obligación de pagar contribución especial de mejoras.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 14.- Distribución del costo de la obra.- El costo por la ejecución de la obra, en la cabecera parroquial de Enokanqui, se distribuirá de la siguiente manera:

El cálculo se basa en el valor del avalúo de cada predio, y se aplica una fórmula para determinar el valor prorrateado. Primero, obtenemos el coeficiente de cada avalúo dividiendo el valor del avalúo de cada predio (correspondiente al año en que comenzó la obra) entre el valor total de los avalúos de todos los predios beneficiarios. Luego, el costo total de la obra se multiplica por cada coeficiente para determinar el valor que corresponde a cada predio.

Los costos de la ejecución de la obra, será recuperado por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción y aplicando los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Art. 15.- Liquidación de la obligación tributaria.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, incorporará los valores que norma esta ordenanza en la emisión de los títulos de crédito del impuesto predial anual y Tesorería Municipal procederá a la recaudación de los títulos de crédito del tributo. La o el Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley, y posterior recaudación, la cual puede hacerse efectiva incluso por la vía coactiva.

Art. 16.- Plazo y forma de pago.- Se establece un plazo máximo de 10 años para el pago de la contribución especial de mejoras. Los títulos de crédito se emitirán cada año en el mes de enero y podrán ser cancelados durante todo el ejercicio fiscal, sin generar intereses ni recargos a los beneficiarios de la Obra, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la "Ordenanza Sustitutiva que Establece la Determinación, Emisión y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por la Ejecución de Obra Pública en el Cantón La Joya de los Sachas".

En caso de que el contribuyente desee pagar en un plazo menor o de contado deberá solicitarlo a la administración tributaria municipal para la respectiva constancia o el prorrateo del monto del tributo por el tiempo solicitado.

Art. 17.- Copropietarios.- Si un bien inmueble sujeto a la Contribución Especial de Mejoras, tiene copropietarios o coherederos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos ellos, quienes son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal de La Joya de los Sachas.

Ante el fallecimiento de los propietarios, los herederos serán responsables del pago.

Art. 18.- División de débitos.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda.

Art. 19.- Transferencia de dominio.- Los notarios no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, registrarlas, cuando se efectúe la transferencia del dominio de las propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos o se haya transferido la obligación al comprador del bien inmueble, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar, no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras o el comprador se obligue a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta de transferencia de dominio del inmueble gravado con CEM. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere o el compromiso del comprador de pagar el tributo de la CEM conforme se estipula en el presente artículo. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 20.- Reinversión de los fondos recaudados.- El producto de la Contribución Especial de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de nuevas obras.

CAPÍTULO IV EXENCIONES, REBAJAS E INTERESES

Art. 21.- Exenciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- Se excluye del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) El predio cuyo avalúo catastral sea inferior al valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GADM Municipal, desde el momento de la notificación con el respectivo acto administrativo. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo no mitigable por parte GAD Municipal.

Art. 22.- Exenciones por situación económica.- Conforme los resultados arrojados por el estudio socio económico realizado a los propietarios de los bienes inmuebles

inmersos en el área de influencia de la obra, y acorde al informe financiero, se establecen las siguientes exenciones:

- a) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 1, cancelarán lo correspondiente al 20% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.
- b) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 2, cancelarán lo correspondiente al 30% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 3, cancelarán lo correspondiente al 40% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.
- d) Los contribuyentes cuyo ingreso económico les permite estar en el quintil 4 y quintil 5, cancelarán el 60% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.

Art. 23.- Rebajas especiales.- Los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores cuyos ingresos o patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece la Ley de las Personas Adultas Mayores, menores de edad, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y cuyo ingreso únicamente sea la pensión jubilar; cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza.

Personas a cuyo cargo tengan una persona con discapacidad dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Art. 24.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas con discapacidad presentarán el documento que determine su grado de discapacidad y que deberá ser igual o mayor al establecido en la Ley.
- b) Los menores de edad presentarán escrituras del bien a su nombre por intermedio de quien los represente legalmente.
- c) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes son propietarios de un solo bien inmueble.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas, regla que no aplica a las personas adultas mayores.

Las peticiones para acogerse a las rebajas especiales en los casos expuestos anteriormente, serán receptadas hasta el último día laborable del año en curso para su aplicación en el ejercicio fiscal del año siguiente.

Art. 25.- Intereses.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán al 31 de diciembre de cada año. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en este artículo, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de la contribución especial de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en el Código Tributario; y, si no se resuelve en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEGUNDA.- Para la determinación de la contribución especial de mejoras señalada en esta Ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- A la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, procederá a establecer el costo total de la obra a ser recuperado a través de la contribución especial de mejoras y procederá a realizar el respectivo cálculo del monto a pagar por los contribuyentes, acorde a las estipulaciones constantes en la presente Ordenanza y cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que a la vigencia de la presente ordenanza hayan cancelado total o parcialmente el tributo generado por la Obra establecida en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera procederá a determinar si existen valores a favor del contribuyente, en tal caso se generará una Nota de Crédito o la compensación en cuotas posteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- A la vigencia de la presente Ordenanza quedan expresamente derogadas toda normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones constantes en esta Ley Cantonal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza deberá publicarse en la página Web y Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y remitirse un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
LILLIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Lilliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO EN LA VÍA SACHA-ENOKANQUI, EN LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias efectuadas los días 19 y 26 de febrero de 2025, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
LILLIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Lilliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 16H30 del día miércoles 26 de febrero del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, **ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO EN LA VÍA SACHA-ENOKANQUI, EN LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL MARGEN DERECHO EN LA VÍA SACHA-ENOKANQUI, EN LA CABECERA PARROQUIAL DE ENOKANQUI DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



Ordenanza No. 21-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) tienen como función promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón. Y como atribución del Concejo Municipal emitir políticas que contribuyan al desarrollo de la cultura de su jurisdicción de acuerdo con las leyes que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado establecer políticas y lineamiento para el cumplimiento de su competencia y función con la cultura. Es importante fortalecer el trabajo mediante la planificación, presupuesto y financiamiento para otorgar los recursos necesarios así como realizar planes, programas, proyectos y actividades locales para el cumplimiento de esta política cultural.

La propuesta de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Nro. 04-CMPVM-2013 responde a la necesidad de actualizar el marco normativo que regula las actividades culturales, artísticas y recreativas del cantón Pedro Vicente Maldonado.

A más de una década de su vigencia, la ordenanza actual requiere una visión más inclusiva y moderna que reconozca la diversidad territorial, la inclusión, el patrimonio productivo y el fortalecimiento de la identidad cantonal en todos sus niveles.

En este sentido, la propuesta de ordenanza sustitutiva plantea:

- **Reconocimiento e inclusión cultural de todos los sectores del cantón**, superando el enfoque centralizado en la cabecera cantonal. Se busca que cada recinto y comuna tengan la oportunidad de participar activamente en la vida cultural, con eventos planificados, institucionalizados y respaldados técnicamente.
- **Fortalecimiento de la identidad local a través de la declaratoria de Pedro Vicente Maldonado como “Capital Mundial del Palmito”**, reconociendo la importancia histórica, económica y cultural de este producto como elemento distintivo de la región. Esta declaratoria contribuirá a la promoción del cantón a nivel nacional e internacional, generando también oportunidades para el turismo comunitario y la educación patrimonial. En esta misma línea, se justifica la creación de un Festival del Palmito como evento emblemático que permita destacar el valor productivo, cultural y simbólico de este recurso. El festival no solo servirá como una vitrina para el talento artístico local y las costumbres populares, sino que también será una plataforma de encuentro, identidad

y promoción turística.

- **Equidad en la asignación presupuestaria**, aunque el Gobierno Municipal no puede transferir directamente recursos a los recintos, sí puede garantizar su participación a través de la inclusión de actividades culturales, tradicionales y de integración propias de cada sector rural y urbano del cantón. Esto permitirá reconocer y visibilizar las expresiones identitarias locales en el marco de una planificación general cantonal, promoviendo la cohesión y el fortalecimiento de los vínculos comunitarios.
- **Consolidación del calendario cultural cantonal**, incorporando nuevas fechas y eventos que reflejen la multiculturalidad del cantón y potencien espacios de integración social, identidad colectiva y participación ciudadana.
- **La inclusión de la “Ruta Ciclista del Palmito”** dentro de los eventos oficiales del cantón responde a la necesidad de diversificar las actividades culturales, patrimoniales y recreativas, con una visión integradora. Esta actividad no está orientada al rendimiento deportivo competitivo, sino que se concibe como una experiencia de conexión con la naturaleza, de promoción del paisaje productivo y de dinamización del turismo comunitario. A través de esta ruta se fomenta el uso recreativo del espacio público, se promueve la movilidad sostenible y se fortalecen los vínculos de identidad mediante la exploración vivencial de los paisajes del palmito. Su implementación permite, además, visibilizar a los recintos en el marco de la celebración cantonal, generando oportunidades de integración, dinamismo económico local y difusión cultural.

En este contexto, se garantizará la participación activa de los eventos culturales desarrollados en los diferentes recintos, barrios y comuna del cantón, en reconocimiento a su impacto social, cultural y económico. Estas celebraciones representan manifestaciones de alto valor patrimonial y constituyen motores relevantes para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento del turismo, la identidad y la cohesión comunitaria. Su incorporación se contempla dentro de los literales c) y d) del artículo 5 del presente cuerpo normativo, correspondiente a Eventos Oficiales del cantón. Se garantizará, en todos los casos, un enfoque de equidad, apertura y reconocimiento a la diversidad territorial y cultural que caracteriza a Pedro Vicente Maldonado.

Respecto al Patrimonio: La reforma reafirma el compromiso institucional con la protección, puesta en valor y salvaguardia del patrimonio tangible e intangible del cantón, reconociendo que éste es la base de la memoria social, la identidad colectiva y los derechos culturales de sus habitantes. En este marco, se articula con la Ordenanza 022017 y se promueve su transversalización dentro de la programación cultural y educativa.

Respecto a la Cultura: La cultura se entiende como un proceso vivo, dinámico y participativo que involucra a toda la ciudadanía, en especial a niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, pueblos y comunidades. Se impulsa la creación, circulación y apropiación de

expresiones artísticas y tradicionales como parte del desarrollo humano integral y de la cohesión social.

Respecto al Turismo: El turismo se proyecta como un eje complementario y articulado a la cultura y el patrimonio, con enfoque comunitario, sostenible y responsable. La promoción de eventos como la Ruta Ciclística y el Festival del Palmito permiten dinamizar la economía local, visibilizar los valores del territorio y consolidar al cantón como un destino de referencia a nivel nacional.

Con esta ordenanza sustitutiva se busca, en última instancia, construir un modelo de gestión cultural descentralizada, participativa y sostenible, alineado a los principios constitucionales y a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su identidad cultural, acceder a su patrimonio, difundir sus expresiones culturales y acceder a manifestaciones diversas.
- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
- Que,** el artículo 264 numeral 8) de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón.
- Que,** el artículo 276 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo del régimen de desarrollo la protección y promoción de la diversidad cultural.
- Que,** el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, determina responsabilidades del Estado en cuanto a la protección y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible, el fomento de la producción cultural nacional y el aseguramiento de financiamiento para políticas culturales.
- Que,** el artículo 4 literal e) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) define como fin de los GAD municipales la promoción de la diversidad cultural y preservación del patrimonio.
- Que,** el artículo 54 literal q) del COOTAD, establece como función municipal el fomento de la cultura, artes y actividades recreativas.
- Que,** el artículo 55 literal h) del COOTAD, señala la competencia de los GAD para preservar y difundir el patrimonio cultural del cantón.

- Que,** el artículo 57 literal a) del COOTAD faculta al Concejo Municipal a emitir políticas para el desarrollo cultural de su jurisdicción.
- Que,** el artículo 322 y 326 del COOTAD regulan la emisión de ordenanzas municipales y exigen claridad y unicidad temática en la normativa local.
- Que,** la Ley Orgánica de Cultura reconoce a todos los entes públicos y privados que realizan actividades culturales como parte del sistema institucional de cultura.
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 102 obliga a los GAD a apoyar y promover deportes ancestrales y juegos tradicionales.
- Que,** la Ley de Turismo establece la participación de los GAD en el fomento del turismo interno y cultural.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 544 (11 de noviembre de 2010): Permite transferencias de recursos a proyectos de inversión cultural, siempre que se demuestre su impacto directo en la colectividad.

En basa a las normas incoadas:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales, artísticas y recreativas en todo el cantón Pedro Vicente Maldonado. Estas actividades estarán orientadas al fortalecimiento de la identidad cantonal, al rescate de las costumbres y tradiciones locales, y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo establecidos en los planes nacionales y locales.

Artículo 2.- Ámbito.- Se garantiza la participación activa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y ciudadanía en general, considerando la diversidad cultural de todos los recintos y comuna del cantón.

Artículo 3.- Principios.- A través de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado impulsará las siguientes acciones:

- a) Fomentar el desarrollo de actividades culturales, artísticas y recreativas con la participación de instituciones, organizaciones sociales y comunidades de todos los

recintos y comuna del cantón.

- b) Generar espacios adecuados para el arte, la cultura y la recreación, promoviendo el uso constructivo del tiempo libre mediante celebraciones y actividades de carácter cantonal, con la activa participación de la ciudadanía.
- c) Formular y ejecutar actividades orientadas a:
 - 1. El fortalecimiento de las costumbres y tradiciones del cantón.
 - 2. La realización de actividades culturales y recreativas accesibles e inclusivas.
 - 3. El desarrollo de ferias, festivales artísticos y concursos educativos.
 - 4. La promoción y puesta en valor de los atractivos turísticos y patrimoniales de todo el cantón.

Artículo 4.- Clases de Eventos.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado desarrollará las siguientes clases de eventos, garantizando su carácter participativo, inclusivo y no lucrativo:

- a) **Eventos Culturales y Artísticos:** Actividades orientadas a promover expresiones del arte y la cultura en sus diversas formas, como música, danza, teatro, literatura, escultura, pintura, fotografía, cine, instalaciones, intervenciones y otras manifestaciones creativas de carácter individual o colectivo. Estas acciones deben tener como finalidad la difusión cultural y no la obtención de fines económicos.
- b) **Eventos Deportivos y Recreativos:** Comprenden actividades de carácter físico, motriz o lúdico, tales como competencias deportivas, juegos tradicionales, concursos, ferias, festivales y otras formas de entretenimiento comunitario, promovidas directamente por el GAD Municipal o en coordinación con organizaciones sociales.
- c) **Eventos Turísticos:** Actividades diseñadas para promocionar los atractivos naturales, culturales y patrimoniales del cantón a nivel local, nacional e internacional, fomentando el turismo responsable como parte del desarrollo económico y cultural de la zona.
- d) **Eventos Cívicos:** Actos formales de conmemoración, celebración o recordación de fechas y hechos históricos relevantes, tanto a nivel local como nacional. Incluyen ceremonias en honor a los símbolos patrios y actos protocolares organizados por el GAD Municipal en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Artículo 5.- Eventos Oficiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado institucionaliza los siguientes eventos como actividades oficiales del cantón, orientadas a fomentar el turismo, la cultura, el deporte y la recreación con participación ciudadana inclusiva:

a) 14 y 15 de enero – Conmemoración de la cantonización de Pedro Vicente Maldonado:

- **Característica:** Patrimonial y Cultural.
- **Actividades:** Actos cívicos, desfiles, eventos culturales.

b) Desfile cultural de Carnaval:

- **Característica:** Cultural y Turística.
- **Actividades:** Presentación de expresiones artísticas, comparsas, música tradicional y actividades recreativas.

c) Mayo y junio – Actividades culturales de integración cantonal:

- **Característica:** Cultural, Patrimonial y Turística.
- **Actividades:**
 - Presentaciones artísticas
 - Encuentro Cultural Comunitario
 - Siembratón simbólica por la identidad productiva
 - Pregón Cultural “Identidad Pedrovicentina”
 - Festival del Palmito
 - Ruta Ciclística del Palmito
 - Elección de la Reina del cantón
 - Festival de la Canción Nacional
 - Olimpiadas Especiales
 - Desfile de la Interculturalidad
 - Evento artístico y cultural de cierre de actividades

d) Mes de noviembre – Mes de la Cultura, Artes y Turismo del cantón:

- **Característica:** Cultural y Turística
- **Actividades:**
 - Acto cívico en homenaje al natalicio de Don Pedro Vicente Maldonado, con actos educativos y conmemorativos.
 - Actos educativos y conmemorativos, exposición y degustación de la gastronomía, espacio de nuestro encuentro comunitario.

e) Diciembre – Programa navideño y concurso de monigotes “Cultura y Tradición Ecuatoriana”:

- **Característica:** Cultural y Patrimonial

- **Actividades:** Concurso y eventos festivos con participación comunitaria.

Artículo 6.- Financiamiento.- El Concejo Municipal, a través de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, elaborará los respectivos proyectos vinculados a los ámbitos cultural, deportivo, turístico, recreativo y artístico, en concordancia con la planificación institucional y el presupuesto disponible.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal creará una partida presupuestaria específica dentro de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto Económico Anual. Esta partida será destinada al desarrollo y ejecución de actividades contempladas en la presente ordenanza.

La asignación de recursos se realizará previa presentación de propuestas y conforme a un análisis técnico y social que garantice la equidad territorial y participación inclusiva. Las actividades deberán ejecutarse en función de la planificación y presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 7.- Socialización.- Para la ejecución de los eventos oficiales establecidos en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado fortalecerá la articulación con instituciones públicas, privadas y comunitarias del cantón. Esta coordinación permitirá socializar la programación y ejecución de planes y actividades culturales, artísticas, turísticas, recreativas y deportivas, así como promover su participación activa, cooperación interinstitucional y sostenibilidad financiera a través de alianzas estratégicas.

Artículo 8.- Comisiones.- Para garantizar una adecuada planificación y seguimiento de los eventos establecidos en esta ordenanza, el Concejo Municipal deberá conformar comisiones ocasionales específicas para cada eje temático (cultura, deporte, turismo y recreación), las cuales estarán encargadas de revisar y emitir criterios sobre los proyectos presentados por la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, en coordinación con la Unidad de Turismo y demás áreas competentes.

Estas comisiones ocasionales actuarán de manera temporal y técnica, conforme a los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los eventos oficiales contemplados en esta ordenanza deberán ejecutarse previa presentación de un proyecto técnico elaborado por la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación. Dicho proyecto será revisado

por la comisión ocasional que se conforme según el eje temático correspondiente (cultura, deporte, turismo) y deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, en función de la planificación institucional y del presupuesto asignado.

SEGUNDA.- Los proyectos aprobados serán contratados a través del Portal Institucional de Compras Públicas, cumpliendo con los procedimientos y normativa vigente en materia de contratación pública. La Dirección de Responsabilidad Social, en coordinación con las demás direcciones municipales competentes, será la responsable directa de las fases preparatoria, precontractual y contractual del proceso.

TERCERA.- Para la adecuada aplicación y ejecución de la presente ordenanza, la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación deberá considerar lo dispuesto en la misma dentro de la planificación presupuestaria y el POA correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**
Validar únicamente con FirmasC

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmasC

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fecha 25 de septiembre de 2025 y 16 de octubre de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este

cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de octubre de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de octubre de 2025.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de octubre de 2025.- CERTIFICO.-



Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza No. 23-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza Reformatoria tiene como finalidad armonizar las disposiciones cantonales sobre fraccionamiento de suelo rural con los principios constitucionales de equidad, justicia social, protección prioritaria a los grupos de atención especial y aplicación del principio pro persona, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera reconocida en los artículos 238 y 264 de la Constitución, tiene la potestad legislativa para dictar normas de carácter general dentro de su jurisdicción, con el fin de garantizar una administración pública eficiente, humana y orientada al servicio de la colectividad.

El artículo 237 de la *Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado*, establece una restricción temporal de diez años para la realización de un segundo fraccionamiento rural. Si bien esta disposición busca ordenar el uso y ocupación del suelo, prevenir la fragmentación indiscriminada de predios y promover una adecuada planificación territorial, su aplicación estricta puede generar situaciones de injusticia o afectación de derechos en casos excepcionales de carácter social o humanitario.

En casos concretos, se han presentado solicitudes de fraccionamiento por parte de personas adultas mayores, en los cuales se evidencian situaciones particulares que merece un tratamiento diferenciado. Conforme a los informes técnicos y jurídicos emitidos por las dependencias competentes, se trata de propiedades que ya fueron objeto de un primer fraccionamiento; sin embargo, la condición actual de vulnerabilidad de sus propietarios, debido a su avanzada edad y a la necesidad urgente de obtener recursos económicos para su subsistencia, justifica una reconsideración excepcional del plazo establecido en la normativa vigente.

La Constitución de la República, en su artículo 35, reconoce a las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán un trato preferente y especializado en los ámbitos público y privado. Asimismo, el principio pro persona, recogido en el artículo 11 numeral 5, impone a las autoridades la obligación de interpretar y aplicar las normas de la manera más favorable a la protección efectiva de los derechos humanos.

En este sentido, la presente reforma no constituye una excepción arbitraria ni implica una vulneración a los principios de planificación territorial, sino que introduce un mecanismo de flexibilidad normativa que garantiza la protección de derechos sin comprometer el ordenamiento del territorio cantonal. Por tanto, busca dotar al Gobierno Municipal de una herramienta jurídica adecuada para equilibrar la seguridad jurídica y la justicia social, asegurando que la normativa local se aplique con humanidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad de las personas.

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector público comprende entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece que: *“el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos (...)”*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sobre la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dispone que *“Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”*
- Que,** el artículo 9, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sobre la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano, dispone: *“Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas. e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan. f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes*

de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos. g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración”.

- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*
- Que,** el artículo 55 del COOTAD establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, específicamente la de regular y controlar el uso del suelo urbano y rural;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: *“Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”*
- Que,** la Ordenanza Nro. 12-2025, en el artículo 51, sustituyó el texto del artículo 237 de la Ordenanza Nro. 08-2021, estableciendo nuevos requisitos y condiciones para el fraccionamiento de suelo rural.
- Que,** la Codificación de la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Nro. 08-2021, en su artículo 237: regula los fraccionamientos rurales, estableciendo área mínima de 10.000 m², posibilidad de subdivisión en hasta 10 lotes, y prohíbe un segundo fraccionamiento antes de 10 años.
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0061-I, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, concluye que las propuestas de reforma al Artículo 51 de la Ordenanza Nro. 12-2025, relativas al artículo 237 sobre fraccionamientos en zona rural, son jurídicamente procedentes y favorables, al encontrarse enmarcadas dentro de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal, no vulnerar disposiciones superiores, mejorar la claridad normativa, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la función social y productiva del suelo rural; y que, en consecuencia, se recomienda emitir dictamen favorable, consensuar un texto de reforma para su debate en el Concejo Municipal y establecer las disposiciones necesarias para regular los fraccionamientos de manera que respeten las condiciones mínimas y máximas previstas, asegurando la productividad del suelo y los derechos de los propietarios.

- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-PYT-2025-0247-I, de fecha 02 de octubre de 2025, la Arq. Jessica Alexandra Ayala Campoverde, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, señala que, dado que la Ordenanza reformada fue aprobada en marzo de 2025 y se encuentra actualmente vigente, la realización de una nueva reforma en el mismo período de gestión requiere la existencia de causas excepcionales debidamente fundamentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), a fin de garantizar la coherencia normativa y el estricto cumplimiento del principio de legalidad y seguridad jurídica.
- Que,** en sesiones extraordinarias desarrolladas el 1 y 3 de octubre de 2025, la Comisión de Legislación y Fiscalización, mediante el Informe Nro. GADMPVM-CCM-2025-035, concluyó que, tras un análisis pormenorizado de la documentación adjunta y tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, la reforma del artículo 237 de la Ordenanza de Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, relacionada con los fraccionamientos de predios en zona rural, contiene el fundamento legal suficiente para que el Concejo Municipal proceda a su análisis y eventual aprobación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 326 del COOTAD y 30 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 237 DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, RELACIONADA CON LOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS EN ZONA RURAL

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del inciso final del artículo 237 por el siguiente texto:

Los fraccionamientos dentro de esta zona deben respetar un área mínima de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) de manera que garantice su condición productiva, hasta un máximo de 10 lotes. Pudiendo realizarse nuevos fraccionamientos respecto al mismo predio después de diez (10) años y bajo las mismas condiciones.

Los lotes fraccionados no podrán ser subdivididos a menor área y no se podrá destinar a la construcción de viviendas, excepto por motivo de herencias a muerte de su titular; los lotes producto de este tipo de fraccionamientos no podrán ser inferiores a mil metros cuadrados (1.000 m²).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO



Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA DEL ARTÍCULO 237 DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, RELACIONADA CON LOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS EN ZONA RURAL**, en dos sesiones de fecha 16 y 30 de octubre de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 05 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **REFORMA DEL ARTÍCULO 237 DE LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, RELACIONADA CON LOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS EN ZONA RURAL**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 05 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 05 de noviembre de 2025.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**



ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS PARROQUIAS RURALES ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERAS PARROQUIALES Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SARAGURO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas al disfrute del pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, basando el ejercicio de este derecho en la gestión democrática, la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad, y el pleno ejercicio de la ciudadanía. Mantener la vialidad urbana, en las parroquias rurales se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales y el GADMIS, permitiendo poder tener una mejor vialidad urbana de las parroquias Rurales

Es competencia de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad. Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

En el Art. 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

El artículo 264 numeral 1 y 2 de la misma Constitución, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

El numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Según los literales c) del Art. 54 y b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias y funciones de los municipios está ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad. Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la

colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes, siendo necesario expedir una ordenanza regule el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos en las zonas urbanas, rurales y alrededor de proyectos viales en las cabecera cantonal y Zonas de expansión urbana del cantón Saraguro que esté acorde a la normativa Constitucional y legal en actual vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establecidas en la Constitución, de la República del Ecuador, consta planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada, con el fin de regular el uso y ocupación de suelo urbano y rural.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República señala que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad...6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un 2 ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios...13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos... 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley...17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales, mientras que las juntas parroquiales rurales tienen facultades reglamentarias.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 267 numeral 4 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, el incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para la consecución del Buen Vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, el generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, lo que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico [cite: 9].

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal k) señala que son funciones del GAD Municipal: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales [cite: 13, 14].

Que, el artículo 130 del COOTAD establece, de forma exclusiva, la facultad de los Gobiernos Autónomos Municipales de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 140 del COOTAD dispone que la gestión de riesgos, incluyendo acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar amenazas naturales o antrópicas, se gestionará de manera concurrente

y articulada por todos los niveles de gobierno, de acuerdo con las políticas y planes del organismo nacional responsable, conforme a la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que la red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, se entiende como el conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. Esto concuerda con el literal f) del numeral 1 y literal c) del numeral 5 del artículo 4 de su Reglamento.

Que, el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que forman parte integrante de la infraestructura vial: los senderos laterales para peatones y animales, los taludes, las cunetas o zanjas de desagües, terraplenes, puentes, entre otros, en concordancia con el artículo 8 de su Reglamento.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 36 establece que no se podrá trasladar aguas a lo largo de la infraestructura del transporte terrestre o cruzar con estas las vías, sino mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos especialmente diseñados para el efecto y previa autorización de la autoridad competente.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 37 ordena que los canales y cualquier acueducto adyacente al sistema de infraestructura del transporte terrestre, que, por escorrentía superficial, filtraciones o desbordamientos amenazaren dañar o dañaren su estructura, serán reparados por el dueño o autor, en el plazo que señale la autoridad competente.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 38 manda que el dueño del predio colindante con una infraestructura del transporte terrestre será responsable por derrumbes provocados por culpa o negligencia comprobada por el tratamiento de las aguas sobrantes o residuales propias de su actividad. Los propietarios de terrenos colindantes a la infraestructura vial que realicen actividades no pueden realizar obras que pongan en riesgo dicha infraestructura, están obligados a su costa, a recolectar y evacuar las aguas sobrantes de su predio en un canal que deberá construir dentro de su propiedad para evitar saturación, derrumbamientos o cualquier daño al sistema nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 39 ordena que los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva

propiedad y, además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía. En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, esto en concordancia con el artículo 66 de su Reglamento.

Que, el Art. 91 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que "La entidad competente a cargo de la competencia de la vía, designará mediante acto administrativo correspondiente los funcionarios encargados de la ejecución del control a la infraestructura de la vía, quienes tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la ley y el presente reglamento".

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Ambiental, dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias".

Por las razones expresadas, en aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ilustre Concejo Cantonal de Saraguro, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERAS PARROQUIALES, ZONAS URBANAS, Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SARAGURO.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ordenanza es regular el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos en las Zonas urbanas, de expansión urbana y rurales del cantón Saraguro.

Artículo 2. Ámbito. Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en el Suelo Urbano, de expansión urbana y rurales, que cuente con planificación complementaria.

Artículo 3. Glosario de Términos: En la presente ordenanza, se incluyen términos que, para mejor comprensión, incluiremos su significado:

- a) **Cunetas:** Zanja para recibir aguas,
- b) **Cauces:** Acequia por donde corre el agua para riego,
- c) **Análogos:** Semejante, similar, igual.
- d) **Antrópico:** Producido por la actividad humana,

- e) **Atarjea:** Caja de ladrillos para colocar los sumideros,
- f) **Verter:** Derramar o vaciar líquidos,
- g) **Tenor:** Orden firme.

CAPÍTULO II DEBERES, OBLIGACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 4.- Deberes de las y los propietarios de los inmuebles. A más de aquellos contenidos en la Ley, constituyen deberes de las y los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del ámbito de la presente ordenanza los siguientes:

a) Cuidar, conservar y proteger los cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos, ubicados frente a sus inmuebles, para que estén limpios, no causen afectaciones a la infraestructura pública o privada, y estén libres de todo tipo de obstáculos.

b) Los propietarios de terrenos colindantes con los caminos públicos conservarán, a su costa, en perfecto estado de servicio, las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad, y, además, mantendrán limpios y libres de vegetación, el camino y sus costados, hasta el eje de la vía, sin perjuicio de coordinar con las entidades competentes.

c) Retirar los materiales a ser utilizados en la construcción, reconstrucción y/o ampliación de cualquier tipo de edificación, depositados en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua de origen antrópico o de origen natural frente a sus inmuebles, en un máximo de 24 horas de su colocación.

d) Utilizar materiales adecuados en la construcción de pasos de agua y en todo tipo de instalaciones domiciliarias, que garanticen el normal curso de las aguas.

e) Construir, dentro de su predio, un sistema de drenaje adecuado para evitar problemas de inundación, derrumbes, o cualquier problema de inestabilidad del terreno que cause afección a obras de infraestructura vial y/o pública. En el caso de que los predios sean destinados a usos agrícolas, tendrá que realizar riego tecnificado que no cause perjuicios a los predios colindantes.

f) Estabilizar los taludes en los predios de su propiedad en forma técnica en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales.

g) Se prohíbe la acumulación de tierra, basura o cualquier material en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles, cuya presencia pudiere impedir o afectar las atarjeas, el curso de las aguas, provocar insalubridad, causar la destrucción de la calzada de la vía o atentar a la imagen, poner en riesgo la seguridad ciudadana frente a la presencia de eventos naturales extremos y presentación adecuada del sector.

h) Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de material que obstaculice la calzada, bordillos, veredas, cunetas o cauces de agua en el proceso de construcción, reconstrucción y/o ampliación de edificación.

i) Se prohíbe verter aguas servidas de los predios en la calzada, bordillos, veredas, cunetas, cauces de agua y vías, ubicados frente a sus inmuebles. Es responsabilidad del usuario conectar al alcantarillado o en su defecto al pozo séptico y biodigestores.

Artículo 5.- Obligación de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego y de las entidades prestadoras del servicio de agua potable, alcantarillado e infraestructura vial.- Es obligación de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego y de las entidades prestadoras del servicio de agua potable, alcantarillado e infraestructura vial, dentro del ámbito de sus competencias, dejar las veredas, cunetas, cauces de agua en calles, caminos y vías en el mismo estado anterior a su intervención, una vez concluidas las obras de infraestructura básica. Si la intervención se realizó con veredas y cunetas en mal estado, se deberá contemplar en el proyecto de intervención un rubro para que se repare las mismas y queden en excelente estado para permitir y garantizar la libre circulación.

Artículo 6.- Prohibiciones: Queda prohibido a los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego, y, a sus usuarios, el otorgamiento de permisos y el uso de este servicio de forma directa o a través de acueductos, acequias, aspersores, mangueras, o cualquier otro mecanismo, en predios ubicados en las zonas urbanas de las parroquias y en el casco urbano de Saraguro, su incumpliendo será sancionado de acuerdo a la presente ordenanza. Excepcionalmente el ejecutivo cantonal con aprobación del Concejo Municipal, podrá autorizar mediante resolución a pedido de la Junta Parroquial, la atención del sistema de riego únicamente en las zonas no consolidadas con viviendas o zonas de expansión urbana. Las respectivas Juntas Administradoras de Agua, regularán y controlarán que el uso del agua sea únicamente el 30% del tiempo establecido para el sector rural de la respectiva Junta.

Artículo 7. De la coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Saraguro.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, coordinará y planificará conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Saraguro, las actividades tales como la convocatoria a los habitantes de su parroquia para la participación en mingas, trabajo comunitario o en proyectos de cogestión, a efectos de cumplir con el objeto de esta ordenanza, por medio de las instancias pertinentes del GADMIS.

Artículo 8.- De las obras o intervenciones privadas.- Las intervenciones en veredas, cunetas y cauces de agua que deban hacer los propietarios de los inmuebles en las Zonas urbanas y rurales, se realizarán previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saraguro, de conformidad con el marco de competencias establecidas en la ley, ordenanzas y otros instrumentos legales, dentro de su jurisdicción territorial en coordinación con la dependencia municipal correspondiente o las entidades competentes.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9. De las Infracciones.- Se consideran infracciones al tenor de la presente ordenanza, aquellas acciones u omisiones de los propietarios frentistas de veredas, cunetas y cauces de agua; sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad, de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego; y, de las entidades prestadoras del servicio de agua potable, alcantarillado e infraestructura vial, que contravengan las disposiciones establecidas en esta ordenanza, las mismas que serán sancionados por la autoridad administrativa sancionadora pertinente, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador que rige al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural de Saraguro.

Artículo 10.- Tipos de Infracción y Sanción. - En concordancia con las responsabilidades y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza se establece tres tipos de infracción: leves, graves y muy graves.

Se concede acción popular ante este tipo de infracción por acción u omisión, conforme lo contenido en la Constitución de la República.

Artículo 11- De las Infracciones Leves y su sanción. - Se considerará infracción administrativa leve y serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general, más la reparación del daño ocasionado, en los siguientes casos:

a) No informar a la autoridad competente en el tiempo de 24 horas de la realización de trabajos u obras no autorizados, propias, de sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad, en calzada, bordillos, veredas, cunetas, y cauces de agua frente a sus inmuebles.

b) No informar por parte de los propietarios frentistas, sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, o, a la autoridad competente mediante oficio o medios electrónicos como un ejercicio pleno de responsabilidad social y ambiental de los daños provocados accidentalmente, o causados por casos fortuitos o fuerza mayor, en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua.

c) Aquellos propietarios, arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentre en uso, que coloquen o mantengan cualquier tipo de material o desechos de construcción en la calzada, bordillos, veredas, cunetas o cauces de agua.

Además, serán sancionados como infracciones leves la inobservancia de los literales a), b) y g) contenidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- De las infracciones graves y su sanción.- Se considerará infracción administrativa grave y serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado, más la reparación del daño la persona natural o jurídica, propietarios, sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad o frentistas, empresas o asociaciones públicas, privadas o comunitarias; que en el desarrollo de sus actividades, contratos o funciones, quien o quienes:

a) No obtengan autorización para el uso de calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles o lugares de ejecución de trabajo y/o actividades propias, cuando por situaciones técnicas se requiera.

b) No realicen obras de restitución a su estado original después de las 48 horas de su culminación de trabajos o actividades en calzada, bordillos, veredas, cunetas, y cauces de agua, frente a sus inmuebles y/o lugares de ejecución de trabajos, después de cualquier tipo de intervención autorizada.

c) Ejecuten sin el debido cuidado obras que estén autorizadas, en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua, frente a sus inmuebles, sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

d) Usen y ocupen las veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles, para la venta de materiales de construcción, mercaderías y artículos en general; así como para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, vulcanizadoras, carpinterías, latonerías y otros análogos.

e) No utilicen materiales adecuados, ni la técnica aplicable en la construcción autorizada de pasos de agua e instalaciones domiciliarias, canales de riego, sumideros. Para los pasos de agua domiciliarios se deberá utilizar un mínimo de diámetro de tubería de 20 centímetros.

f) Viertan aguas servidas de los predios en las veredas, cunetas, cauces de agua y vías, ubicados frente a sus inmuebles.

Además, serán sancionados como infracciones graves la inobservancia de los literales e) y f) contenidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 13.- De las infracciones muy graves y su sanción Se considerará infracción administrativa muy grave y serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado y la reparación del daño causado:

a) Levantar el adoquinado, romper la calzada de hormigón, asfalto, doble riego o cualquier tipo de material, así como sus veredas; colocar postes, cadenas o vallas, realizar excavaciones, apertura de zanjas, construcción de edificaciones y cualquier obra que obstaculice o cause deterioro en las veredas, cunetas, y cauces de agua frente a sus inmuebles, sin que medie la autorización de la autoridad o entidad competente municipal.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA Y DEBIDO PROCESO

Artículo 14- Competencia. - Ante el cometimiento de una infracción de las contempladas en esta ordenanza; previo informe de los técnicos, de la Dirección de Procesos de Gestión de Planificación Territorial y Proyectos del GADMIS, en coordinación con la Comisaria municipal, del GADMI Saraguro, establecerán el tipo de infracción y dispondrán su cobro a la Dirección Financiera. De existir inconformidad por la sanción establecida al infractor, su solicitud de reclamo se presentará ante la máxima autoridad, sumillando su conocimiento a la Dirección de Procesos de Gestión de Planificación Territorial y Proyectos del GADMIS, en coordinación con la Comisaria municipal quienes a su vez conocerán, tramitarán y ordenarán las diligencias que crean necesarias, teniendo un plazo de 24 horas para resolver o sancionar, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, las ordenanzas vigentes y demás instrumentos legales del GADMIS para el efecto.

CAPÍTULO V DESTINO DE LAS MULTAS

Artículo 15.- De la transferencia de los valores generados por multas. Los valores por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza serán transferidos a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saraguro que designe la Dirección Financiera.

Artículo 16.- Destino de las multas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saraguro ingresará los fondos provenientes de las multas contenidas en la presente Ordenanza, a las arcas de la institución, y estos serán destinados exclusivamente para el cuidado y preservación de veredas, cunetas y cauces de agua dentro de su jurisdicción, así como para el emprendimiento de campañas de concientización para prevenir los daños a los indicados bienes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Dentro del término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Saraguro a través de Procesos de Gestión de Planificación Territorial y Proyectos del GADMIS, en coordinación con la Comisaria municipal elaborarán los instrumentos legales, mecanismos y procesos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. – - Dentro del término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Saraguro socializará el contenido de la presente ordenanza con los ciudadanos de las zonas urbanas y rurales del Cantón Saraguro.

TERCERA. – En el término de 30 días, los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego, o quien ejerza su función, notificarán a sus usuarios sobre la prohibición constante en el Art 6 de la presente ordenanza. Así mismo, se abstendrán de otorgar permisos de este servicio para

predios ubicados en las zonas urbanas de las parroquias y en el casco urbano de Saraguro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los diez días del mes de noviembre de 2025.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS PARROQUIAS RURALES ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERAS PARROQUIALES Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SARAGURO**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones la primera ordinaria de fecha 14 de octubre de 2025 y la segunda extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2025, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 10 de noviembre del 2025



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los diez días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción la "ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS PARROQUIAS RURALES ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERAS PARROQUIALES Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SARAGURO".



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

En la ciudad de Saraguro, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares de la "ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS PARROQUIAS RURALES ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERAS PARROQUIALES Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SARAGURO", suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **CERTIFICO.** –



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y; legalidad, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, conforme lo dispone la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el GAD Municipal del cantón Sucre, ha procedido a elaborar el proyecto de Reforma al presupuesto, sujetándose a los programas provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, incluyendo además los resultados del proceso participativo que se realizó en los diferentes actos y asambleas locales y parroquiales.

Que, siendo el presupuesto un instrumento de gestión para la determinación de los ingresos y gastos y su aplicación, se ha considerado las disposiciones legales establecidas en los artículos 262, 293 y 296 de la Constitución de la República y lo que determina el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo referente a la formulación, programación, aprobación, ejecución, clausura y liquidación del presupuesto; los artículos 95, 96 y 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Servicio Público; Ordenanzas; Resoluciones y Acuerdos promulgados por los organismos legislativos y ejecutivos de la entidad.

Que, el presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2025.

Que, con la finalidad de promover y garantizar la participación democrática de la ciudadanía del cantón Sucre, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos parroquiales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.

En esta reforma por suplemento de crédito no se afecta los programas y proyectos que conlleva al presupuesto participativo.

La Dirección Financiera conjuntamente con la dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal el cantón Sucre;

Que, el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*;

Que, los arts. 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”*;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”;*

Que el artículo 255 del COOTAD, enmarca (...) ” - **Reforma presupuestaria.** Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código. (...);

Que el artículo 259 de ley precitada indica que (...) ” **Otorgamiento.** – Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto: El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio;

Que el artículo 260 del COOTAD determina (...) - **Solicitud.** – Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, mediante REFORMA PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 10 DF-PRE-2025, de fecha octubre 07 de 2025, el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, remitió al ejecutivo del GAD Municipal, la Octava Reforma por suplemento de crédito al presupuesto para el ejercicio económico 2025;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (OCTAVA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”.

Artículo 1.- Reformar por suplementos de crédito el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, para el ejercicio fiscal 2024, por el valor de **USD 17.812,56 (Diecisiete mil ochocientos doce 56/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INCORPORACIÓN DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
2	INGRESOS DE CAPITAL				
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN				
28.01	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público				
28.01.04	De Entidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados	207.089,02	13.532,34	0,00	220.621,36
28.02	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Privado Interno				
28.02.04	Donaciones de Capital del Sector Privado no Financiero	59.257,16	4.280,22	0,00	63.537,38
	TOTAL	266.346,18	17.812,56	0,00	284.158,74
INCORPORACIÓN DE EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS					
FUNCION # 3 Servicios Comunes					
PROGRAMA # 340 Gestión de Obras Publicas					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
340750104000000000000000	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	626.375,02	17.812,56	0,00	644.187,58
	TOTAL	626.375,02	17.812,56	0,00	644.187,58
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS			17.812,56		

Artículo 2.- De la ejecución y aplicación del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, así como la validación en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) conforme el detalle del artículo anterior, encárguese el señor Alcalde, el/la Director/a Financiero/a, el/la directora/a de Planificación y Ordenamiento Territorial y el/la Jefe/a de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Sucre.

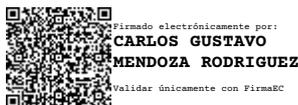
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso, luego de lo cual se procederá con las modificaciones al POA y PAC.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 31 días del mes de Octubre del 2025.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (OCTAVA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días 27 y 31 de octubre del 2025.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (OCTAVA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de

ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 31 de Octubre del 2025.

Lo Certifico. -



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 10 de Noviembre del 2025.- las 08h15.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) la **ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (OCTAVA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



**Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: la **ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (OCTAVA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, el 10 de Noviembre del 2025, a las 08h15.

Lo certifico.-



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO**

**“ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA DEL
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”
(Zapotillo, 07 de noviembre de 2025. No. 020-GADCZ-2025)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio económico 2025.

En el Ecuador, la Constitución de la República determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica. De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe; y, el mismo sea puesto al seno del Concejo Municipal.

La Dirección Financiera y la Dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del señor alcalde para que sea enviado a la comisión de planificación y presupuesto del concejo municipal, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Conforme lo establece el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, hace referencia a cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: “(...) Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”

Que, el artículo 100 numeral 3, de la Carta Magna, dispone que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”

Que, la Constitución, en su artículo 240 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, en el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 7 determina *“La facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*

Que, el COOTAD en su artículo 53 publica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 215, inciso segundo, capítulo VII del COOTAD, establece que: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito con la Constitución y la Ley”*.

Que, el artículo 216 del COOTAD, *hace referencia a “El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior”*

Que, el artículo 220 del mismo cuerpo legal, establece: *“ La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo”.*

Que, el artículo 221 señala que: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”;*

Que, el artículo 222 del COOTAD establece que: *“ Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto”;*

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“ Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los*

siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; "Título II, Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos.

Que, el artículo 224 ibidem, señala "*Formas de clasificación de los ingresos.- Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos*".

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece " *Clasificación.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:*

Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);*
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;*
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;*
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,*
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.*

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales; S.A.*
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,*
- c) Transferencias del exterior.*

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,*
- b) De otros activos.*

Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Que, el artículo 228 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Agrupamiento del gasto. - Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación".

Que, el artículo 229 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Unidades de asignación. - Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades".

Que, el artículo 230 del mencionado Código cita: "El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

- a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:*
- b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas:*
- c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:*
- d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del*

territorio de cada nivel de gobierno; y, e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores."

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Clasificación. - Los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos".

Que, el artículo 233, del mismo cuerpo legal establece el "Plazo. - Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley";

Que, de conformidad al artículo 240 ibidem, expresa que: "Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre";

Que, según el artículo 241 del COOTAD, cita que: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local";

Que, conforme el artículo 242, señala la "Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente,

deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente”;

Que, según el artículo 244 ibidem, establece que “Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”;

Que, el artículo 245 del COOTAD, establece que: la “(...) Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 249 del COOTAD señala que el "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante Resolución, emitió su conformidad al anteproyecto de presupuesto 2025 de la Institución Municipal, con las prioridades de inversiones definidas, de conformidad a la normativa vigente.

Que, con base en el análisis actualizado de la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, se ha evidenciado un incremento en los ingresos recaudados respecto a lo

estimado inicialmente en el presupuesto aprobado. Dicho incremento se ha producido en partidas correspondientes a recaudaciones propias municipales, tales como:

- Impuesto a Predios Rurales
- Impuesto del 1.5 por mil a los capitales
- Otros impuestos a la propiedad
- Tasas por servicios municipales
- Ingresos por Convenios suscritos
- Arrendamientos (Mercado, Casetas, Cabañas)
- Multas y sanciones administrativas
- Otros ingresos no tributarios.

Este aumento de ingresos ha generado la disponibilidad financiera necesaria para proceder con una reforma presupuestaria mediante suplemento de crédito, a fin de incorporar estos fondos al presupuesto vigente y permitir su adecuada asignación y ejecución en partidas específicas

Que, producto del seguimiento a la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, se ha evidenciado un incremento en los ingresos municipales, provenientes de recaudación tributaria, transferencias del Estado, tasas y contribuciones, etc.; lo cual permite considerar una reforma presupuestaria orientada a reestructurar y fortalecer las partidas que posibiliten una intervención directa y eficaz en los sectores más necesitados.

Que, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en atención a las múltiples peticiones presentadas por las parroquias y sectores del cantón, referente a la necesidad de intervenciones prioritarias en infraestructura, servicios básicos, espacios públicos, y otros aspectos fundamentales para garantizar una vida digna, el GAD Municipal, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional y legal, ha evaluado la viabilidad técnica, social y financiera de atender dichas peticiones.

Que, de conformidad a lo expuesto mediante Memorando No. GADCZ-DF-2025-311-M, de fecha 13 de octubre de 2025, la Mgs. Elva Noemí Aguilar Granda, en su calidad de Directora Financiera, solicita al Ing. Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo se exponga al Concejo Municipal, el proyecto de **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**; para su respectiva aprobación, mediante suplemento de créditos y gastos.

Que, mediante Memorando N° 007-CPP-GADCZ-2025, de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto se remitió al Concejo Municipal el informe correspondiente al Proyecto de **“Ordenanza que contiene**

la Tercera Reforma del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo para el ejercicio económico del año 2025” en el cual, tras un análisis minucioso, se concluye que dicho proyecto reafirma el compromiso institucional con el desarrollo integral de todas las parroquias del cantón; y, en tal virtud, recomienda su aprobación, su inclusión como punto del orden del día para los respectivos debates en la próxima sesión del Concejo, su ejecución inmediata una vez sancionada en legal forma por el señor Alcalde;

Que, para conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, de manera transparente, responsable, y sustentable, es necesario ajustar el presupuesto municipal, de conformidad al incremento en la capacidad financiera del Municipio que representa una oportunidad para responder de manera oportuna a las necesidades de la ciudadanía, priorizando acciones que generen impacto social positivo, equidad territorial y mejora de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes barrios.

Por tanto, se solicita al Concejo Municipal la aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente, que permita redistribuir los recursos disponibles en función de las nuevas prioridades territoriales, garantizando una gestión responsable, eficiente y transparente de los fondos públicos, en beneficio directo de nuestra población.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”

Artículo Único. - Apruébese la **Tercera Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo**, correspondiente al ejercicio económico 2025, la cual comprende el **incremento de ingresos y gastos** del presupuesto general municipal, destinados a financiar la ejecución de proyectos y obras orientadas al mejoramiento de los servicios públicos y al fortalecimiento de la gestión institucional.

Entre las acciones a ejecutarse se incluye la **construcción de una cancha en el barrio Pasaje**, mediante convenio suscrito con el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Garzareal**, y la **actualización integral del catastro predial municipal**, con el fin de optimizar los procesos de gestión y recaudación tributaria, reducir la evasión, detectar predios omitidos y corregir duplicidades.

La presente **reforma presupuestaria** tiene por objeto **garantizar una gestión eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos**, en atención a las prioridades de desarrollo del cantón Zapotillo y en cumplimiento de las competencias municipales establecidas en la normativa vigente.

Para los efectos correspondientes, se adjunta el **cuadro detallado de los suplementos de crédito e incrementos de gasto** que forman parte integrante de la presente Ordenanza



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

“ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICACION O 2025	SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO		PRESUPUESTO O FINAL
			Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	
1.1.02.02.0 1	Impuestos a los Predios Prediales	51.822,58	568,00						52.390,58
1.1.02.07.0 1	A los Capitales en Giro 1.5 Por Mil	5.106,63	88,03						5.194,66
1.3.01.09.0 1	Rodaje de Vehículos Motorizados	1.279,50	180,00						1.459,50
1.3.01.11.0 4	Duplicado Sticker de Revisión Vehicular	0,00	5,00						5,00
1.3.01.16.0 1	Recolección de Basura y Aseo de Calles	31.502,97	9.166,71						40.669,68
1.4.02.99.0 3	Venta de Medidores	1.302,40	284,90						1.587,30



1.7.02.02.0 8	Arrendamiento de Caseta No. 1	125,00	8,39																	133,39
1.7.02.02.0 9	Arrendamiento de Caseta No. 2	40,30	8,06																	48,36
1.7.02.02.1 0	Arrendamiento de Caseta No. 3	0,00	7,65																	7,65
1.7.02.02.1 1	Arrendamiento de Caseta No. 4	54,39	7,77																	62,16
1.7.02.02.1 2	Arrendamiento de Caseta No. 5	0,00	7,53																	7,53
1.7.02.02.1 3	Arrendamiento de Caseta No. 6	0,00	7,79																	7,79
1.9.04.99.0 8	Otros No Especificados Ordenanza Festividades	2.538,00	852,25																	3.390,25
1.9.04.99.1 1	Resolución-Adenda por cambio de Socio (Tránsito, Control, Vial)	0,00	10,00																	10,00
1.9.04.99.2 0	Ingresos por Convenios en Recaudación de Fondos Propios	14.478,22	771,19																	15.249,41
2.4.02.01.0 1	Venta de Terrenos Sector Lalamor	100,00	2.207,23																	2.307,23
2.8.01.01.0 2	Mies Convenio Adulto Mayor	15.000,00	260,76																	15.260,76
1.8.01.04.1 2	Aporte GAD Garzareal (Convenio ABCMI Cacha Pasaje)	0,00	3.000,00																	3.000,00

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICACION O 2025	SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO		PRESUPUESTO FINAL
			Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	
	SUMAN		17.441,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	GASTOS								
3.1.1	PLANIFICACION URBANA Y RURAL								
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	0,00		3.950,00					3.950,00
3.2.1	HIGIENE AMBIENTAL								
8.4.01.04	Maquinaria y Equipo	11.100,00		4.000,00					15.100,00
3.6.1	OTROS GASTOS COMUNALES (OBRAS PUBLICAS)								
7.5.01.07.0	Construcción De Cancha De Uso Múltiple En El Barrio Pasaje De La Parroquia Garzareal, Cantón Zapotillo, Provincia De Loja (Convenio)	0,00		9.491,26			6.000,00		15.491,26

DISPOSICIÓN GENERAL

A la presente reforma se adjunta el anexo de cédula presupuestaria de gastos, como documento habilitante del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. La presente ordenanza que contiene la tercera reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico del año 2025, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sancionada por el Alcalde, publicada en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los siete días del mes de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**BURNER GERARDO
MONCAYO GARCIA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Burner Moncayo García

ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR APONTE
DUARTE**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Omar Aponte Duarte

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 29 de octubre de 2025, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria realizada el 07 de noviembre de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Zapotillo, 07 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR APONTE
DUARTE**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Omar Aponte Duarte

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- Zapotillo, siete de noviembre de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, 07 de noviembre de 2025.

LO CERTIFICO. -



Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.